

## H. L. A. HART: IN MEMORIAM

Juan Ramón de Páramo Argüelles



L. A. Hart ha muerto a la edad de ochenta y cinco años, y quienes hemos tenido la suerte de conocerle y tratarle en alguna ocasión le vamos a recordar con admiración y afecto. Todavía le veo paseando por la antigua judería de Avila y recitando en un meritorio castellano:

*Oh cristalina fuente,  
si en esos tus semblantes plateados  
formases de repente  
los ojos deseados,  
que tengo en mis entrañas dibujados.*

Su conocimiento de la historia de España lo demostró en sus visitas de El Escorial y Toledo en 1981, y por cierto, me puso en más de un aprieto al preguntarme sobre la peculiaridades de la Casa de Austria.

Hart representaba lo mejor de la tradición universitaria anglosajona, aunque nunca fue conservador ni conformista, sino todo lo contrario: gran parte de las reformas estatutarias progresistas del campus de Oxford se deben a su implacable voluntad en el cambio de las instituciones y las normas discriminatorias. Sus cualidades personales en el trato, su atención amable hacia sus alumnos y su falta de arrogancia ante las críticas le convertían en una persona realmente entrañable, personalidad que no es frecuente encontrar en la Academia. Hart era el profesor de Oxford de toga envejecida —en Oxford, existe una verdadera competición por ver quién lleva la toga más deteriorada—, de paseo en bicicleta —por cierto, con el paraguas atravesado en posición horizontal, lo cual le hacía convertirse en una peligrosa amenaza— y de vida inmersa en la comunidad universitaria. ¿Quedan profesores con este talante?

Todavía recuerdo durante una de mis estancias en Oxford en el mes de enero de 1985 —período en el que la comunidad universitaria (entre ellos, Hart, de manera vehemente) rechazó la propuesta del rectorado (como se ve, con igual libertad que en las nuestras) de conceder el doctorado honoris causa a Mrs. Thatcher—, junto a mis amigos los profesores Eusebio Fernández y J. Betegón, su exquisito trato con nosotros. Nos citaba en su *room* con puntualidad militar, sometiéndonos a un amable interrogatorio sobre nuestros proyectos y trabajos. Su té con *scottish* nos hacía más agradable la visita, y de paso nos soltaba nuestra tímida lengua inglesa.

H. L. A. Hart nació en 1907 en el seno de una familia judía, y estudió su educación primaria y secundaria en el Cheltnham College y en el Bradford Grammar School. Siguió sus estudios de lenguas clásicas y filosofía e historia antigua en el New College de Oxford, y se graduó en “Greats” en 1929. Este fue su comienzo universitario, tan extraño para nosotros, pero creo con méritos suficientes para hacernos pensar sobre nuestro proceso educativo. Su formación jurídica, después de pasar los *Bar Examinations*, termina en 1932. Durante los ocho años siguientes ejerció como abogado con notable éxito, en asuntos como el Derecho de familia y sucesiones, impuestos y fideicomisos. Durante este período rechazó una oferta del New College para enseñar filosofía —materia que nunca había abandonado— y prefirió continuar en el ejercicio de la abogacía.

Durante la segunda guerra mundial perteneció al servicio de la inteligencia militar. Intuyo que con sus compañeros Silbert Ryle y Stuart Hampshire hablarían más de la acción intencional que de los mensajes cifrados de los nazis, de modo que después de la guerra, al renovar el New College su

invitación para que volviera a Oxford como *Fellow y Tutor* en filosofía fue aceptada esta vez. Por cierto, la simpatía de su mujer por la causa del comunismo le produjo algún disgusto, como ciertas acusaciones infundadas de espionaje, que si en ciertos intelectuales de la época fueron justificadas —como es bien conocido—, no lo fueron en la persona de Hart.

Habían transcurrido dieciséis años de ejercicio práctico de la abogacía y de servicios en la Inteligencia Militar durante la guerra europea y Hart se encontraba ahora con la posibilidad de llevar a cabo el proyecto de su vida: el estudio exclusivo —y excluyente— de la filosofía y su aplicación a los problemas jurídicos. Su amistad y trabajo conjunto con los filósofos de Oxford de la posguerra y su experiencia profesional en el uso del lenguaje jurídico le iban a proporcionar dos herramientas muy útiles en su concepción teórica del Derecho.

En 1952, A. L. Goodhart cesó en su cátedra de Jurisprudencia en Oxford. Aunque Hart era considerado como un reputado miembro del grupo oxoniense de filósofos, prácticamente no había publicado nada hasta entonces, aunque fue elegido para suceder a Goodhart por su prestigio en los ámbitos filosóficos y jurídicos. Su lección inaugural fue la conocida *Definition and Theory in Jurisprudence*, donde puso de manifiesto la importancia que tenía para los juristas el análisis del uso del lenguaje jurídico práctico en lugar de sus tradicionales intentos de contruir teorías basadas en definiciones. Este peculiar acercamiento al Derecho le guió durante toda su vida, tal y como demostró en sus distintas y sucesivas publicaciones.

Después de haber publicado en 1959 el libro *Causation in Law* en colaboración con A. M. Honoré —donde se analiza desde un punto de vista filosófico el concepto de causación y su aplicación en los ámbitos de responsabilidad civil y penal—, en el año 1961 publica su principal obra, *The Concept of Law*. La pretensión de Hart consistió en llevar a cabo un análisis de los conceptos de Derecho y sistema jurídico, partiendo de la discusión sobre el modo en que las reglas de la conducta humana se usan como pautas sociales de comportamiento. La identificación de las normas jurídicas en general con prácticas sociales —como algo distinto de los simples hábitos— determina su concepción del Derecho: las reglas sociales, a diferencia de los hábitos, observan sus desviaciones como motivos de crítica, siendo las propias reglas buenas razones para el ejercicio de tal crítica. Además, las reglas contienen un aspecto interno que está determinado por el hecho de que quienes las practican ven en ellas un estándar para evaluar y guiar el comportamiento, lo que supone una actitud crítica reflexiva: el punto de vista interno frente a

las reglas se pone de manifiesto en el uso de un lenguaje normativo que emplea términos como “deber”, “correcto” o “incorrecto”. De manera que las reglas jurídicas son concebidas como reglas sociales que además tienen la característica de que forman parte de un sistema que incluye reglas primarias de obligación —que prescriben cierto comportamiento— y reglas secundarias que se refieren a las anteriores: reglas de reconocimiento, que establecen qué reglas deben ser observadas mediante criterios que las identifican por determinadas características (por ejemplo, porque tienen su origen en una autoridad concreta); reglas de cambio, que autorizan a ciertos órganos o sujetos a modificar las reglas del sistema; por último, reglas de adjudicación, que autorizan a ciertos órganos a aplicar las demás reglas a casos particulares. No es posible explicar hoy el funcionamiento de los sistemas jurídicos sin apelar a la terminología empleada por Hart y puesta de manifiesto en sus numerosos escritos —no sólo en *The Concept of Law*, sino en sus *Essays in Jurisprudence and Philosophy* (1983).

Pero la contribución de Hart a la teoría del Derecho no se limitó a sus importantes distinciones analíticas. Su compromiso con la libertad y la justicia impregna toda su obra, especialmente lo que podría considerarse como ejemplos del punto de vista de la moralidad crítica: *Law, liberty and Morality* (1963), *The Morality of the Criminal Law* (1965), *Punishment and Responsibility* (1967), concentran su atención en materias relacionadas con el aspecto sancionador del Derecho, a menudo olvidado por quienes cultivan la filosofía del Derecho y se olvidan de su imprescindible momento coercitivo. Precisamente, durante los quince años (1955-1970) del movimiento liberalizador del Derecho que tuvo lugar en el Reino Unido, Hart mantuvo una posición muy avanzada en los debates que se originaron respecto de materias como las publicaciones obscenas, el aborto, las relaciones homosexuales y heterosexuales entre adultos, el divorcio, la pena de muerte, etc. Sus argumentos a favor de la despenalización de la inmoralidad privada fueron sostenidos junto a su defensa de un liberalismo igualitario, en el que siempre trató de compaginar la defensa de la libertad con la defensa de la intervención estatal en asuntos relativos al bienestar social. La distinción terminológica de Hart entre la *existencia* de la libertad constitucional —protegida jurisdiccionalmente— y su *valor* para los individuos creo que puede expresar bien esa compatibilidad entre la defensa del liberalismo y su revisión socialdemócrata en el sentido siguiente: para que las libertades constitucionales sean realmente efectivas deben corregirse las desigualdades que imposibilitan o ponen obstáculos en su consideración como valores para los individuos. La creencia en el valor de la

libertad exige una posición social igualitaria en sus aspectos básicos. En este sentido cabe entender la posición de Hart a favor del derecho a una igual libertad personal de cada individuo (*Are there Any Natural Rights?*) y su crítica de los argumentos libertarios de Nozick (*Between Utility and Rights*). Hart podría ser considerado como un defensor del ala moderada del Partido laborista, comprometido desde los años treinta en su lucha contra el fascismo y el nazismo y, a pesar de las simpatías de sus amigos y contemporáneos — entre ellos la que sería su mujer, Jenifer Williams— por el partido comunista, nunca lo tuvo en cuenta como alternativa al movimiento socialdemócrata y fabiano, con el que mantuvo simpatía y colaboración.

Hart ha pertenecido a la tradición británica del utilitarismo liberal y del positivismo jurídico, la cual deriva en sus orígenes de autores como Hobbes y Hume, y de modo más directo de J. Bentham (1748-1832), John Austin (1790-1859) y J. Stuart Mill (1806-1873). Como se sabe, Hart no sólo deriva su concepción del Derecho de la crítica de la teoría del Derecho como mandato del soberano de Bentham y Austin, sino que su empeño en rescatar la obra de estos dos autores le ha llevado a promover un impresionante proyecto editorial: la publicación, en edición comentada y crítica, de la totalidad de la ingente obra de J. Bentham; en este sentido, fue editor junto con J. H. Burns de *Introduction to the Principles of Morals and Legislation* y *Comment on the Commentaries and Fragment on Government*, y editor en solitario de la importante obra de Bentham *Of Laws in General*. Sus ensayos sobre Bentham han sido considerados como una de las aportaciones más originales y documentadas de nuestro siglo (*Essays on Bentham: Studies in Jurisprudence and political theory* —1982—).

Un profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense, hoy ya jubilado, dijo en su calidad de miembro de un tribunal que examinaba los premios extraordinarios de doctorado, que Hart era un autor de segunda fila. No sé en cuál estaba situado él en aquel momento —o en cuál creía situarse, con toda seguridad, en una fila muy distanciada de la anterior— pero sí sé que hoy Hart ocupa el escenario. Su importancia en la teoría jurídica contemporánea no ha necesitado su muerte para ser reconocida. Todavía le recuerdo, cerca de sus ochenta años, leyendo los catálogos de novedades de la Bodleian Library, apuntando en fichas el último artículo que revisaba algún aspecto de su obra, paseando en bicicleta hacia el University College...

